RECURSO DE RECLAMACIÓN 126/2024-CA. **DERIVADO** DE CONTROVERSIA LA/ CONSTITUCIONAL 195/2024 **RECURRENTE:** INSTITUTO **ESTATAL** ELECTORAL DE /PARTICIPACION CIUDADANA DE OAXACA SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexo de quien se ostenta como Secretaria Ejecutiva	19949
del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de	
Oaxaca.	

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.

Expediente y personalidad. Con el escrito y anexo de cuenta fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico¹ relativo al recurso de reclamación que hace valer la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta², en contra del acuerdo de once de octubre del año en curso mediante el cual se admitió la controversia constitucional al rubro indicada.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción III y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción I, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que fue admitida la demanda de la controversia constitucional citada.

Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio el dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, surtiendo sus efectos el veintiuno siguiente, por lo que el plazo para promover el recurso de reclamación transcurrió del veintidós al veintiocho de octubre del año en curso. En consecuencia, si el recurso fue depositado en la oficina de correos de la localidad el veinticinco de octubre de este año, es evidente que el mismo es oportuno.

Delegados. Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la promovente designando delegados a las personas que indica en su escrito.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, por conducto de la persona que menciona, se precisa que de la consulta y la constancia generada en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ésta cuenta con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

¹ En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

² De conformidad con la documental que exhibió para tal efecto y con lo dispuesto en el artículo 44 de la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca**, que establece:

Artículo 44. Son atribuciones de la Secretaría Ejecutiva las siguientes:

I.- Representar legalmente al Instituto Estatal; (...).

RECURSO DE RECLAMACIÓN 126/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2024

Traslado. Con copia simple del escrito de interposición del recurso, córrase traslado al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda; sin que resulte necesario que remitan copias de traslado, al no ser un requisito que se establezca en la citada Ley Reglamentaria de la materia.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 10, fracción IV y 53 de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³.

Requerimiento de medio de notificación. En esta logica, se requiere a las citadas autoridades para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Unica de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán/por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Pruebas. Atendiendo a la naturaleza de este medio impugnativo y de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria, se tiene a la recurrente ofreciendo como pruebas la documental que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana. Respecto de la prueba circunstancial que anuncia la recurrente, dígasele que tal medio se refiere a las inferencias lógicas para presumir hechos, lo cual, se encuentra cubierto por los medios ofrecidos.

Turno. De conformidad con los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 34, fracción XXII, 81, párrafo primero, y 88, fracción III, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno en sesión privada de dieciséis de febrero de dos mil doce, respecto a la interpretación que debe darse al supuesto previsto por este último artículo, túrnese este expediente a la Ministra *********

, toda vez que el acuerdo impugnado en este asunto es sustancialmente idéntico a los recurridos en las diversas 104/2024-CA, 109/2024-CA y 124/2024-CA, en los cuales también fue designada como Ministra instructora.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Copia certificada. Agréguese copia certificada de este proveído al expediente de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

2

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

RECURSO DE RECLAMACIÓN 126/2024-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 195/2024

Notifiquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito de interposición del recurso a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la

materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio al Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado de Oaxaca, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1023/2024, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciada la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente por esa misma vía.

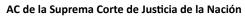
Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del escrito de interposición del recurso y del presente acuerdo, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 6137/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de reclamación 126/2024-CA, derivado de la controversia constitucional 195/2024, interpuesto por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca. Conste. LISA/EDBG/CCC

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 126/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 440327



	•						
riiiiaiile	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado				
	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:25:28Z / 22/11/2024T20:25:28-06:90	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	8a 30 ad ea 92 ff 5a d8 67 5d 09 a5 2e ae 5f e	e2 94 48 db e0 ed 0a ff eb 6f ca 6a cf 0b 7d 24 85 62 0f 42	2 5a 8f 77 09 58	fb 3d	38 68 36 e5		
	65 8d 28 67 83 dd 45 70 0f 9d 7f 82 52 a8 16	b2 94 8f f6 f1 0d 98 e7 e7 07 33 03 ab bc 29 05 e8 00 fd 7	76 e4 69 23 f3 5	0 65 0)a∕cc 39 97 e⁄		
	cf a4 fb ac be 64 08 d8 b1 c6 36 02 3e 32 f0 f	1 57 f7 3f 0d d4 50 dc f8 c3 cd/f5 dc 71 30 4c b7 d6 ff 82 6	69 9c 75 6c a7 b	2 8e f	8 fe e3 59 57		
	28 ad ff a3 79 30 c6 16 06 4d 55 8a e8 fb ce b	o7 3a ad cc ba 60 84 36 ae cf f5 8a f9 <mark>ce 2a c</mark> a 06 60 1a 9	6 23 2c 9a c8 c	9 e4 fe	e 4f c9 0c 2a		
	7a f8 19 99 d8 2e a6 d4 31 03 e2 2b 31 42 4a	d6 94 4a 1b ff 5d bc 84 d1 96 ea 42 43 b1 09 32 bb 37 47	7 bf 17 43 60 94	53 f6	c8 bb 5c 27		
	8e 61 b2 af 0a fa 76 fd 79 b0 ff 1a 68 0e a0 13	3 48 8b bc c6 34 46 35 42 84	$\langle \ \rangle$				
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:25:53Z/ 22/11/2024T20:25:53-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/11/2024T02:25:28Z / 22/11/2024T20:25:28-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	<i>JP </i>				
Estampa TSP	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7817254					
	Datos estampillados	D7/13B9C6099785/74A9A2AD178/10E73670172D7/FAEDDD53946367E9BA3D7715					
	,						
i iiiiiaiit e	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado		J		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:23:21Z / 19/11/2024T19:23:21-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	cb 3a ab 9f 7c bc a4 88 53 98 38 83 3e ab 0f	32 01 fa b9 10 4b 85 42 b0 07 be 3f f8 98 38 5e e2 aa 5b	a7 25 31 0f 1b f	f 77 co	d 1f fc dc 27 a9		
	09 b7 25 b6 a9 52 71 2b 43 7c 32 f1 1b 82 eb	76 c5 4a cb ab b2 3a 39 39 d1 13 19 06 aa 48 ad a2 3e a	a1 f1 cf 29 79 el	33 6	e b3 e3 dc 89		
	7e 6c 27 34 57 c6 6b 9a db 51 e3 3c fa bd f8 80 00 cd 17 8d b3/85 d5 f8 43 d9 5f ec aa b1 24 36 a2 ff 85 ee 6e 8c 2c 6a ae 95 4b 8f f6 64						
	e4 96 a7 87 8a fd d1 f2 87 4b 8a 58 3c 75 e0 8a b9 56 69 9a e1 10 87 8a 36 49 94 da 9f c3 74 7e ba 9a 03 ce fe 1d 29 77 ee a1 ce 99 ca						
	02 a3 72 54 44 7d f3 91 21 1b 09 1f e5 cf 6c	07 7e df 91 d1 46 4b 84 a7 2e 19 59 67 5f 5e c7 de 1e fe	48 ce d1 cd 5f 5	4 45 9	f 9e fe f1 2a f3		
	49 47 1e 50 a0 a7 fe/98 c0 5a 53 ec a1 b5 1e 2e f6 fb 0a 26 dd 6b aa 2d ed 75						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:23:55Z / 19/11/2024T19:23:55-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	ıl				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	dicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/11/2024T01:23:21Z / 19/11/2024T19:23:21-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Naci	ón		
	Identificador de la secuencia	7797994					
	Datos estampillados	1C12D19792CB68298CF0C4BF8384A3DADB2D2E0A2	0325634D603C	19DD	EBCE6C9		